

# N° 2755

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

## Gaceta N° 136 de Martes 18-07-17

**CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR**

### ALCANCE DIGITAL N° 175

#### PODER LEGISLATIVO

##### LEYES

###### N° 9462

REFORMAS DE LOS ARTÍCULOS 18, 22, PRIMER PÁRRAFO DEL 25, 30, 32 Y 57 DE LA LEY N.° 7495, LEY DE EXPROPIACIONES, DE 3 DE MAYO DE 1995, Y SUS REFORMAS, Y DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N.° 8687, NOTIFICACIONES JUDICIALES, DE 4 DE DICIEMBRE DE 2008

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS EJECUTIVOS

###### N° 40269-MP-MD

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DE LA VUELTA FEMENINA INTERNACIONAL A COSTA RICA 2017

###### N° 40464-MINAE

REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL REDD+

###### N° 40501-MAG

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO NACIONAL DEL XII CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA VETERINARIA

**N° 40511-MAG**

REFORMA PARCIAL AL DECRETO EJECUTIVO N° 36705-MAG DE 12 DE JULIO DEL 2011, "METODOLOGÍA PARA CALCULAR EL ARANCEL DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS PARA EL PAGO DE HONORARIOS POR CONCEPTO DE AVALÚOS CON FINES HIPOTECARIOS Y PRENDARIOS QUE REQUIERAN LAS ENTIDADES CREDITICIAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO

**N° 40513-MAG**

**REFORMA PARCIAL AL DECRETO EJECUTIVO No. 39785-MAG, DEL 24 DE FEBRERO DE 2016; DENOMINADO REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO (PIMA) CREADO POR LEY 6142.**

[PODER LEGISLATIVO](#)

[LEYES](#)

[PODER EJECUTIVO](#)

[DECRETOS](#)

[RESOLUCIONES](#)

[INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS](#)

## **LA GACETA**

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

## **PODER LEGISLATIVO**

**NO SE PUBLICAN LEYES**

## **PODER EJECUTIVO**

**NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS**

- ACUERDOS
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
- CONSEJO DE GOBIERNO
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
- MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
- RESOLUCIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

## **DOCUMENTOS VARIOS**

- DOCUMENTOS VARIOS
    - MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
    - GOBERNACIÓN Y POLICÍA
    - HACIENDA
    - EDUCACIÓN PÚBLICA
    - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
    - JUSTICIA Y PAZ
- 

AMBIENTE Y ENERGÍA

## **REGLAMENTOS**

**INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL**

REGLAMENTO PARA REALIZAR TRANSFERENCIAS DE FONDOS PÚBLICOS

**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA**

MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO DE SERVICIO DE RESTAURANTE DE JAPDEVA

- REGLAMENTOS
    - INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
    - JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO
- 

DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

## **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
    - UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
    - UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
    - PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- 

AVISOS

## AVISOS

### o CONVOCATORIAS

#### AVISOS

# BOLETÍN JUDICIAL

## SALA CONSTITUCIONAL

### PRIMERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

- Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 13-003436-0007-CO promovida por, Edificadora Centroamericana Rapiparedes S. A., Juan José Castro Monge, contra el artículo 10 de la Ley 5694, por estimarlo contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad constitucionales, se ha dictado el voto número 2017-008044 de las once horas y cincuenta y un minutos de veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, que literalmente dice: «Se declara SIN lugar la acción.»

- Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 13-015303-0007-CO promovida por ASOCIACION COSTARRICENSE DE LA JUDICATURA, JONATAN PICADO LEON contra el inciso g) del artículo 2o. de la Ley de Protección al Trabajador, número 7983 de 16 de febrero del 2000, por estimarlo contrario a los artículos 167 y 177 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2017-009551 de las once horas y cuarenta minutos de veintiuno de junio de dos mil diecisiete, que literalmente dice:

“Se declara sin lugar la acción. El Magistrado Salazar Murillo pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Estrada Navas salvan el voto y rechazan la acción de plano por falta de legitimación.”

- Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 16-016829-0007-CO, promovida por Amado Leiva Morales, Anais Fernández Maroto, Carmen María Elizondo Maroto, Carolina Quesada Maroto, Cruz Morales Leiva, Daris Sara Morales Céspedes, Didier

Leiva Morales, Erick Mauricio Morales Diaz, Francisco Guido Leiva González, Gabriela Lázaro Fernández, Jessica María Mora Carrillo, Laura Quesada Maroto, Mailen Mora Leiva, María Edith Diaz Mora, Marianela Mora Morales, Minor Stanley Mora Leiva, Nancy Magaly Fernández Maroto, Nury De Los Ángeles González Rivera, Rafael Diaz Mora, Santos Iván Mora González, Yehudi Leiva González contra la circular DRH- 0824-2016-DIR, de 22 de enero del 2016, Protocolo con respecto a los entes consultivos (Prórrogas de nombramientos y/o propuestas de cambios en puestos interinos indígenas), las frases del numeral 5) “las funciones de consulta ante las Asociaciones de Desarrollo Integral Indígena serán asumidas por” y “En caso de que la Asociación de Desarrollo Integral Indígena no esté conformada y reconocida por DINADECO, quien asume la responsabilidad de hacer las propuestas será” y de la circular DRH-8171-2016- DIR, de 29 de julio del 2016, Procedimiento para nombramientos interinos en territorios indígenas -orientaciones generales-, las frases del numeral 5) “las funciones de consulta ante las Asociaciones de Desarrollo Integral Indígena serán asumidas por”; “En caso de que la Asociación de Desarrollo Integral Indígena no esté conformada, falte algún Miembro, o no esté reconocida por DINADECO, quien asume la responsabilidad de hacer las propuestas será”, y “En caso de que las Asociaciones de Desarrollo Integral Indígena discrepen en alguna propuesta de nombramiento con otra que presente la DRE”; ambas emitidas por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación. Estiman que las normas impugnadas son contrarias a los artículos 11, 76, 77 y 78 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2017-009549 de las once horas y diez minutos de veintiuno de junio de dos mil diecisiete, que literalmente dice: «Se declara sin lugar la acción.». Expediente N° 16-016829-0007-CO

- Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 16-005583-0007-CO promovida por Rodrigo Alberto Herrera Fonseca contra la jurisprudencia de la Sala Tercera según la cual el concepto de funcionario público es mucho más amplio en Derecho Penal que en otras áreas del ordenamiento jurídico, motivo por el cual se considera que los notarios públicos son funcionarios públicos, se ha dictado el Voto N° 2017-008043 de las once horas y cincuenta minutos de veintiséis de mayo del dos mil diecisiete, que literalmente dice:

“Se declara parcialmente inconstitucional la jurisprudencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia que estima que el notario público es un funcionario público. Se mantiene la constitucionalidad de la línea jurisprudencial cuando se aplique a notarios públicos a quienes se les paga un salario en una entidad pública por desempeñar esa labor en calidad de funcionario público. Esta declaratoria de inconstitucionalidad tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la pauta jurisprudencial impugnada, sin perjuicio de aquellas relaciones o situaciones jurídicas consolidadas por prescripción, caducidad, sentencia con autoridad de cosa juzgada material o la consumación de hechos material o técnicamente

irreversibles y derechos adquiridos de buena fe. De conformidad con el artículo 92 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en los casos de las personas que estén descontando una pena privativa de libertad por sentencia firme, la que se agravó con base en la jurisprudencia de la Sala Tercera que se declara inconstitucional en esta sentencia, se les debe reducir su pena y en el supuesto de haberla cumplido por esta reducción, se ordena ponerlos en libertad, salvo que la ejecución de otra sentencia condenatoria firme o medida cautelar de prisión preventiva vigente lo impida. Hágase de conocimiento este pronunciamiento del Instituto Nacional de Criminología y de los jueces de ejecución de la pena para que procedan de conformidad. Publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial* y reséñese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese al Procurador General de la República y a todas las partes. Comuníquese a la Presidencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen notas separadas. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.”

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)